

NOSOTROS, MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMAN GARCIA**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S. A.; LA CENTRAL DE SEGUROS, S. A.; LA CENTRAL DE FIANZAS, S. A.; y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A.**, de Nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número **2019-255.MAY.**, emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha **21 DE MAYO DE 2019**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-107/2019**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.** La Contratista se obliga para con el Instituto a suministrar Póliza de Fianza de Cumplimiento Ambiental para Proyecto de Adecuación en el Hospital Policlínico Planes de Renderos ya que es indispensable dar cumplimiento al Art. 29.- Ley del Medio Ambiente que establece "Para asegurar el cumplimiento de los Permisos Ambientales en cuanto a la ejecución de los Programas de Manejo y Adecuación Ambiental, el titular de la obra o proyecto deberá rendir una Fianza de Cumplimiento Ambiental por un monto equivalente a los costos totales de las obras físicas o inversiones que se requieran, para cumplir con los planes de manejo y adecuación ambiental. Esta fianza durará hasta que dichas obras o inversiones se hayan realizado en la forma previamente establecida", todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la **LIBRE GESTIÓN**

número 1G19000082, relativa a la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PARA EL PROGRAMA DE ADECUACIÓN AMBIENTAL EN HOSPITAL POLICLINICO PLANES DE RENDEROS”, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la Contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle: -----

N°	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR
1	112001022	FIANZA DE CUMPLIMIENTO PARA PROYECTO DE ADECUACION AMBIENTAL EN HOSPITAL POLICLINICO PLANES DE RENDEROS. C/U	FIANZA AMBIENTAL	C/U	1	BASICA	NO APLICA	EL SALVADOR	1	\$7,465.14	\$ 7,465.14
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:											\$ 7,465.14

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: DEL CONTRATO.**

I) VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será por un plazo de veintiocho (28) meses a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día 04 de octubre de 2021. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la ejecución del servicio será de veinticinco (25) meses contados a partir de la fecha que detallada en la Orden de Inicio. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato a más tardar diez (10) días hábiles después que este haya recibido la copia del presente contrato legalizado. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** El Administrador del Contrato será el Licenciado Rufino Alberto Orrego González, Administrador del Hospital Policlínico Planes de Renderos, según nombramiento o quien lo sustituya interina o permanentemente, quien

será responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Conforme a lo consignado en el ordinal quinto de la Resolución de Adjudicación relacionada al inicio de este Instrumento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I) GENERALES.** 1) Para facilidad de coordinación con el ISSS, la contratista deberá poner a disposición del Instituto los números de teléfono fijos de oficina, celulares, correo electrónico u otros medios de comunicación, además nombre (s) de las persona (s) responsable (s) del servicio, con el propósito de contar con una comunicación efectiva durante la vigencia del presente contrato. 2) La contratista acepta en caso de existir deudas con el ISSS que provengan de sanciones declaradas en firme de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato. 3) El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS. 4) Que el período de validez de la Fianza de Cumplimiento Ambiental será a partir de su emisión y tendrá una duración de veinticinco (25) meses, garantizando el Cumplimiento Ambiental por un valor de ciento cuarenta y nueve mil quinientos setenta y seis 86/100 Dólares (\$149,576.86); y que está pueda hacerse efectiva por parte del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en caso de Incumplimiento del Programa de Adecuaciones Ambientales del Diagnóstico ambiental del Hospital Policlínico Planes de Renderos, en los plazos establecidos. 5) Que el periodo de validez de la Fianza de Cumplimiento Ambiental, es a partir de su emisión. **II) DEBERES Y DERECHOS**

DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. La Contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** El pago será a treinta (30) días hábiles partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o Administrador del Contrato. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago). c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original firmada y sellada por el Administrador del Contrato. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados, en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **SÉPTIMA: GARANTIAS.** **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% sobre el valor del presente contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres (3) meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente a partir de la suscripción del contrato **No. G-107/2019** y hasta tres (3) meses después

de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá presentarse en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. **b) ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: i) Fianza emitida por Banco, Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. **II) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES.** La Contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, para garantizar la calidad del bien y/o servicio brindado. Dicha Garantía debe ser equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes estará vigente por doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **A) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles, a partir de la entrega del acta de recepción final. La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los servicios y/o productos entregados al ISSS que le sean imputables a la Contratista. La no presentación de esta Garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los servicios y/o productos entregados pueda hacer efectiva la Garantía

de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última entrega. **B) ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes: i) Fianza emitida por Banco, Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c)

las garantías; d) El documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la referida Libre Gestión; e) la Resolución de Adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. f) Consultas y respuestas si las hubiere. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por brindar bienes y/o servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos veces por el mismo motivo, en el contrato. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los

pacientes del ISSS; e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. II) **MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) **CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** I) **POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) **POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, otorgadas por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las Garantías antes indicadas y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes o servicios rechazados. III) **PUBLICACIÓN.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes al ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones

del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato, le notificó la situación de mala imagen que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] [REDACTED] y los correos electrónicos siguientes:

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.

[Redacted Signature]

DESIGNADO DE CONSEJO DIRECTIVO PARA LIBRE GESTION

[Redacted Signature]

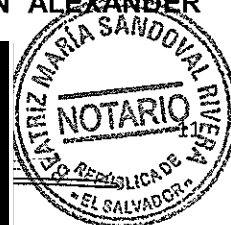
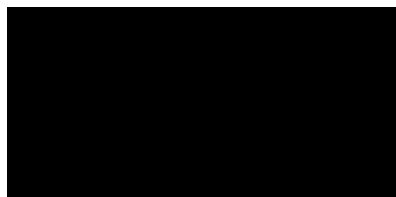
CONTRATISTA

[Redacted Signature]



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y tres minutos del día cuatro de junio de dos mil diecinueve. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA**, Notario, del domicilio de [Redacted]
[Redacted] **COMPARECEN:** el señor **MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON**, de [Redacted] años de edad, [Redacted], del domicilio de [Redacted]
[Redacted] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en su calidad de Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMAN GARCIA**, [Redacted] años de edad, [Redacted]
[Redacted] del domicilio de [Redacted] persona a quien no conozco, pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [Redacted]
[Redacted] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S. A.; LA CENTRAL DE SEGUROS, S. A.; LA CENTRAL DE FIANZAS, S. A.; y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A.**, de Nacionalidad [Redacted] del domicilio de [Redacted] con Número de Identificación Tributaria [Redacted]
[Redacted] a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y **ME DICEN:**

Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECISIETE CLÁUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple; el monto del contrato es hasta por **SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será por un plazo de veintiocho meses a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno; con un plazo de ejecución del servicio de veinticinco meses a partir de la fecha que detallada en la Orden de Inicio. Asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON**, como Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; y b) Transcripción del Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL DIECINUEVE-CERO CIENTO SETENTA Y OCHO.FEB., contenido en el Acta número TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO de fecha CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró al señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON como Designado del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período comprendido desde el día ocho de febrero de dos mil diecinueve al siete de febrero de dos mil veinte. En consecuencia el señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **JIMMIE EDWIN ALEXANDER**



GUZMAN GARCIA, por haber tenido a la vista: a) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo, otorgado en ésta ciudad, el día siete de marzo de dos mil diecinueve, ante los Oficios Notariales de Erika Trinidad Chávez Segovia, por el señor Eduardo Enrique Chacón Borja, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Represente Legal de la sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S. A.; LA CENTRAL DE SEGUROS, S. A.; LA CENTRAL DE FIANZAS, S. A.; y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A.**, el cual se encuentra inscrito al número ONCE del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio; mediante el cual se confieren a favor del compareciente, facultades suficientes para otorgar contratos como el que antecede; en dicho documento la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad en referencia, ya que tuvo a la vista los documentos ahí descritos; b) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución, otorgada en ésta ciudad, a las dieciocho horas del día catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del Notario José Roberto Ayala, inscrita en el Registro de Comercio el día ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, al número DIECIOCHO del Libro TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, de la cual consta que se constituyó la referida sociedad; c) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social e incorporación en un solo texto de las cláusulas que rigen a la sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S. A.; LA CENTRAL DE SEGUROS, S. A.; LA CENTRAL DE FIANZAS, S. A.; y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día once de junio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Porfirio Díaz Fuentes, por el Ingeniero **EDUARDO ENRIQUE CHACON BORJA**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y como Ejecutor Especial de los acuerdos de Junta General de Accionistas, la cual se encuentra inscrita al número VEINTICUATRO del Libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio; de la que se desprende que la denominación, naturaleza, y domicilio de la citada sociedad son los expresados, que dentro de sus finalidades se encuentra el objeto del instrumento que antecede, que su plazo es indeterminado, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cuatro Directores Propietarios. Será la Junta General de Accionistas que elija los Directores la que en cada caso determinará el número de miembros de la Junta, los cargos que desempeñaran serán el de Presidente, Vice-Presidente y Secretario y el cuarto en caso de haberlo se denominará Primer Director; y duraran en

sus funciones hasta por un plazo de siete años, pudiendo ser reelectos; correspondiendo al Presidente o al Vicepresidente de la Junta Directiva o a quienes hagan sus veces, conjunta o separadamente, el uso de la firma social, así como la representación legal, judicial y extrajudicialmente, por sí o por medio de Apoderado. Previo acuerdo de la Junta Directiva podrán celebrar toda clase de contratos; y d) Certificación Notarial de la Credencial de la Junta Directiva y representantes de la sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S. A.; LA CENTRAL DE SEGUROS, S. A.; LA CENTRAL DE FIANZAS, S. A.; y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A.**, de la que se desprende que en Acta número sesenta y seis, de la sesión celebrada el día quince de febrero de dos mil diecinueve, en el punto **SIETE**, se acordó el nombramiento del compareciente, Ingeniero **EDUARDO ENRIQUE CHACON BORJA** en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva, para el período de siete años, es decir hasta el día **uno de marzo de dos mil dos mil veintiséis**, la cual se encuentra inscrita al número **VEINTIUNO** del Libro **CUATRO MIL VEINTICINCO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; en consecuencia el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

